

Bogotá, D.C. 3 de mayo de 2022

Doctores:

RODRÍGO ARTURO ROJAS

Presidente

Comisión Sexta Constitucional

Cámara de Representantes

MÓNICA LILIANA VALENCIA MONTAÑA

Vicepresidente

DIANA MARCELA MORALES ROJAS

Secretaria

REFERENCIA: Informe de Ponencia para SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 637 de 2021 Cámara – 031 de 2020 Senado, “Por medio de la cual se regula la actividad del agroturismo en Colombia.”

Respetados Doctores.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y dando cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, con todo respeto, me permito rendir el informe de ponencia para **SEGUNDO DEBATE** en Cámara de Representantes, al **Proyecto de ley número 637 de 2021 Cámara – 031 de 2020 Senado, “Por medio de la cual se regula la actividad del agroturismo en Colombia.”**



CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN
Representante a la Cámara



LUIS FERNANDO GÓMEZ BETANCOURT
Representante a la Cámara



**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 637 DE 2021 CÁMARA – 031 de 2020 SENADO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA ACTIVIDAD DEL
AGROTURISMO EN COLOMBIA”**

I) TRÁMITE LEGISLATIVO

El presente Proyecto de Ley 637 de 2021 Cámara - 031 de 2020 senado “Por medio de la cual se regula la actividad del agroturismo en Colombia”. Es de autoría de la Senadora Nora García Burgos en compañía de la bancada de mujeres del partido Conservador Colombiano y fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el día 20 de julio de 2020 y se publicó en la Gaceta Oficial No 591 de 2020 dentro de los términos de Ley. La ponencia para primer debate fue publicada en la gaceta 709 de 2020, conforme a los requisitos de la norma.

Posteriormente continuó su trámite en plenaria del Senado y el informe para segundo debate fue publicado en la Gaceta del Congreso No 1316 de 2020. El cual, fue aprobado el 20 de junio de 2021 y cuyo texto definitivo reposa en la Gaceta del Congreso No 821 de 2021.

Cumpliendo con su trámite legislativo, fue radicada la ponencia para primer debate en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, la cual se encuentra en la gaceta 1694 de 2021. Esta iniciativa fue aprobada en primer debate en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes el día 06 de diciembre del año 2021 cumpliendo con los requisitos de Ley.

II) OBJETO

La presente iniciativa tiene como objeto el fomento del Agroturismo en Colombia, como su reglamentación y apoyos que son dispuestos para que genere un impacto social y económico positivo para el país, como el desarrollo de una industria que visibilice la actividad Agropecuaria a los connacionales y extranjeros que acudan a este tipo de turismo. En esa medida esta iniciativa permite ver al Agroturismo como un medio de desarrollo económico, social y Cultural de Colombia, que promueve el desarrollo de nuevas formas del turismo, que se incentivan desde el Gobierno Nacional, y desde el Congreso de la República.

III) JUSTIFICACIÓN

El desarrollo del Turismo rural y la integración de diferentes sectores del sector agrícola a partir del turismo rural o agroturismo constituyen una importante para la diversificación de la economía rural.



En los últimos años, se han desarrollado estrategias para desarrollar y articular el turismo rural en diversos países, siendo Brasil y Chile los más destacados por su estado de avance y puntos de encuentro con las economías rurales colombianas.

Por medio del Proyecto de ley se busca Impulsar el Agroturismo y/o turismo rural como una alternativa para el desarrollo sustentable de áreas dedicadas a actividades predominantemente agrícolas de modo tal que se brinden alternativas económicas. Los cuales se basan en objetivos esenciales para el fin legislativo, los cuales se basan en fomentar la productividad agraria (industrial y agropecuaria); el desarrollo de productos típicos el uso de patrimonio rural y natural; la promoción y tutela de tradiciones e iniciativas culturales; mejorar y facilitar la permanencia de los productores agrícolas en zonas rurales, con buenas condiciones de vida; ampliar ingresos posibles a productores agropecuarios; el fomento de alternativas para desarrollar las economías regionales; y exaltar el rol de la mujer y los jóvenes en el emprendimiento.

Para completar los objetivos propuestos, se generan una serie de estrategias legislativas que permitirán el desarrollo agroindustrial, Agroturística y agropecuaria, la primera refiere a la certificación que se brindará a quien esté inscrito en el Registro Nacional de Turismo; una serie de beneficios a los registrados, que serán:

- Asistencia técnica y asesoramiento para la capacitación del personal para el fomento y desarrollo de la actividad de agroturismo en Colombia.
- Acceso a fondos que faciliten la constitución de pólizas de responsabilidad civil que aseguren a turistas.
- Inclusión en catálogos, directorios, guías, publicidades y/o páginas oficiales destinados a la promoción de la actividad. Se tiene prevista la colaboración del Gobierno nacional, frente a la obligación de promocionar, publicar e impulsar convocatorias destinadas a beneficiar a miembros del Registro Nacional de turismo, mediante los Ministerios de Agricultura y Desarrollo rural, y el de Industria y Comercio.

Se ordena a su vez la creación de la Comisión Nacional de Agroturismo, que será integrada por Siete (9) delegados y representantes de distintas entidades públicas. (Min-Agricultura, Min-Comercio, DNP, Fed. Nal. de Planeación; Fed. Nal de Dep., Fed. Nal. de Mun., dos representantes de Gremios Turísticos, Un representante de las organizaciones campesinas, Un representante e las etnias y un representante de las comunidades afrodescendientes. Esta comisión tendrá las funciones de Asesorar a los gobiernos municipales y regionales para elaborar planes de desarrollo agroturísticos; formular recomendaciones y efectuar revisiones de los planes de agroturismo de entidades departamentales y municipales; elaborar y difundir en medios físicos y digitales la guía anual de Agroturismo; elaborar planes de integración de actividades de desarrollo Agroturísticas; diseñar programas de formación en actividades y servicios asociados al agroturismo y Seleccionar los municipios o departamentos agroturísticos exentos de cofinanciación para el Banco de Proyectos del Fondo Nacional del Turismo.

Autoriza a los Distritos y/o Municipios para conformar Circuitos Rurales Agroturísticos que promuevan y desarrollen el Agroturismo en sus regiones, a que generen integración intermunicipal con el fin de mejorar la prestación de servicios agroturísticos mediante la



cooperación, los cuales podrán Formular proyectos al Banco de Proyectos del Fondo Nacional de Turismo exentos de cofinanciación; tener apoyo por parte del Ministerio de Comercio en el diseño de productos y rutas agroturísticas; Min-Comercio y el Fondo Nacional de Turismo preverán los círculos y su competencia entre sí; Los Vehículos Taxis no requerirán Planilla para transportar pasajeros entre municipios de que hagan parte del mismo Círculo.

IV) TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 637 DE 2021 CÁMARA – 031 de 2020 SENADO.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA ACTIVIDAD DEL AGROTURISMO EN COLOMBIA”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto Impulsar el agroturismo o turismo rural como una alternativa para el desarrollo sustentable de áreas dedicadas a actividades predominantemente agrícolas de modo tal que se brinden alternativas económicas, diversifiquen los rendimientos de la actividad agropecuaria, revalorice a la agricultura como medio de desarrollo local y se promueva la asociatividad rural.

Artículo 2º. Para garantizar el impulso del agroturismo como alternativa de desarrollo para el sector agropecuario, el Estado promoverá políticas encaminadas a cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

1. Fomentar la Productividad desde la actividad agropecuaria y agroindustrial;
2. Fomentar el desarrollo de productos típicos y su comercialización;
3. Utilizar de manera sostenible el patrimonio rural y natural;
4. Tutelar y promover las tradiciones y las iniciativas culturales;
5. Facilitar la permanencia de los productores agrícolas en las zonas rurales a través de la integración de las rentas empresariales y el mejoramiento de las condiciones de vida;
6. Ampliar las posibilidades para generar ingresos de los productores agropecuarios.
7. Ampliar y diversificar la oferta de turismo rural sostenible; conforme a las normas técnicas de sostenibilidad ambiental.
8. Fomentar alternativas para el desarrollo de las economías regionales;
9. Exaltar el rol de la mujer rural y jóvenes, así como brindar alternativas de emprendimiento con enfoque diferenciado de género.
10. Planificación en el diseño de productos integrados al territorio en los planes sectoriales de turismo de Gobernaciones y Municipios.
11. Fomentar proyectos de transformación digital, e-commerce, en plataformas de tecnología, para la promoción del turismo rural virtual y comercialización de la oferta turística.



Artículo 3°. Otorgamiento de certificación. Para la certificación en Calidad Turística se deben cumplir los requisitos generales que establece el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para esto inicialmente los prestadores de servicios turísticos en toda la cadena de valor del turismo, desde agencias de viajes, transporte y alojamiento de agroturismo deben ser registrados en el Registro Nacional de Turismo. Este registro debe hacerse en la respectiva Cámara de Comercio del Municipio o Departamento.

Artículo 4°. Beneficios para aquellos que tengan certificación en calidad turística. Cumplidos los requisitos que establece el MCIT para obtener el certificado de calidad turística, y entregada la certificación, los prestadores del servicio de agroturismo tendrán los siguientes beneficios:

- a) Asistencia técnica y asesoramiento para la capacitación del personal a cargo de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Comercio Industria y Turismo, así como las sus entidades adscritas para el fomento y desarrollo de la actividad de agroturismo en Colombia.
- b) Inclusión en catálogos, directorios, guías, publicidades y/o páginas oficiales destinados a la promoción de la actividad.

Parágrafo 1: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tendrán la obligación de promocionar, publicar e impulsar convocatorias destinadas a beneficiar a miembros del Registro Nacional de turismo que desarrollen la actividad de agroturismo, lo anterior a través de programas de apoyos de crédito, capitalización Rural, incentivos a la productividad, capacitaciones de personal, entre otros.

Parágrafo 2: Quienes manifiesten interés en que se les otorgue la certificación en Calidad Turística, accederán a los beneficios contemplados en el literal a) del presente artículo.

Artículo 5°. Creación de la Comisión Nacional de Agroturismo. Créase la Comisión Nacional de Turismo Rural Sostenible, integrada por:

1. Un delegado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural;
2. Un delegado del Ministerio de Comercio Industria y Turismo;
3. Un delegado del Departamento Nacional de Planeación;
4. Un representante de la Federación Nacional de Departamentos;
5. Un representante de la Federación Nacional de Municipios.
6. Dos representantes de los gremios turísticos perteneciente a la agremiación con mayor número de miembros.
7. Un representante de las organizaciones campesinas.
8. Un representante de las etnias.
9. Un representante de las comunidades afrodescendientes.

Artículo 6°. Funciones de la Comisión Nacional de Agroturismo.

1. Asesorar a los gobiernos municipales y regionales para la elaboración de planes de desarrollo del agroturismo a nivel regional y local.
2. Formular recomendaciones y efectuar revisiones relacionadas con los planes de promoción del agroturismo, que las entidades departamentales y municipales pongan a su consideración.
3. Elaborar y difundir, en medios digitales y físicos, una guía anual de agroturismo encaminada a la promoción del agroturismo en Colombia y la promoción de los prestadores de servicios registrados en el Registro Nacional de Turismo y cuyos servicios asociados estén relacionados con actividades de agroturismo.
4. Elaborar planes de integración de actividades que promuevan el desarrollo conjunto de actividades turísticas en materia agrícola y ecológica.
5. Seleccionar los Municipios o Departamentos agroturísticos exentos de cofinanciación para el Banco de Proyectos del Fondo Nacional del Turismo.

Artículo 7°. Circuitos rurales agroturísticos. Los municipios y/o distritos podrán conformar Circuitos Rurales Agroturísticos con el fin de promover y desarrollar el agroturismo en sus regiones, generar una integración intermunicipal con el objetivo de mejorar la prestación de servicios agroturísticos a través de la cooperación, los Circuitos pueden estar compuestos por municipios de distintos departamentos, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1454 de 2011 Ley de Ordenamiento Territorial.

Estos circuitos podrán:

1. Formular proyectos al Banco de Proyectos del Fondo Nacional del Turismo y estos circuitos estarán exentos de cofinanciación.
2. Tener apoyo por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el diseño de productos y rutas agroturísticas, así como el establecimiento de un mapa físico y digital donde se identifiquen las rutas agroturísticas dentro del territorio colombiano y sus enlaces dentro de los departamentos y municipios de las diferentes regiones y sus cultivos.
3. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Fondo Nacional de Turismo, apoyarán con acciones de promoción y competitividad los Circuitos Rurales Agroturísticos.
4. Los vehículos de servicio público terrestre automotor individual de Pasajeros en Vehículos Taxi y Jeep Willys que transporten turistas dentro de los Circuitos metropolitanos no requerirán planillas para trasladarlos entre los municipios que hacen parte del correspondiente Circuito.

Artículo 8. Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Comercio Industria y Turismo promoverán la inclusión de la enseñanza de la formación en actividades y servicios asociados al agroturismo impartidos por el Sena y las instituciones educativas asociadas al sector.

Parágrafo: En la formación y la certificación como guías de agroturismo, se priorizará a las familias campesinas, conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 9. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y modifica el articulado de la Ley 115 de 1994 que trata sobre la materia. Así mismo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

V) PLIEGO DE MODIFICACIONES

<p>TÍTULO: “por medio de la cual se regula la actividad del agroturismo en Colombia”.</p>	<p>TÍTULO: “por medio de la cual se regula la actividad del agroturismo en Colombia”.</p>
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto Impulsar el agroturismo o turismo rural como una alternativa para el desarrollo sustentable de áreas dedicadas a actividades predominantemente agrícolas de modo tal que se brinden alternativas económicas, diversifiquen los rendimientos de la actividad agropecuaria, revalorice a la agricultura como medio de desarrollo local y se promueva la asociatividad rural.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>
<p>Artículo 2°. Para garantizar el impulso del agroturismo como alternativa de desarrollo para el sector agropecuario, el Estado promoverá políticas encaminadas a cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fomentar la Productividad desde la actividad agropecuaria y agroindustrial; 2. Fomentar el desarrollo de productos típicos y su comercialización; 3. Utilizar de manera sostenible el patrimonio rural y natural; 4. Tutelar y promover las tradiciones y las iniciativas culturales; 5. Facilitar la permanencia de los productores agrícolas en las zonas rurales a través de la integración de las rentas empresariales y el mejoramiento de las condiciones de vida; 	<p>Artículo 2°. Para garantizar el impulso del agroturismo como alternativa de desarrollo para el sector agropecuario, el Estado promoverá políticas encaminadas al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fomentar la Productividad desde la actividad agropecuaria y agroindustrial; 2. Fomentar el desarrollo de productos típicos y su comercialización; 3. Utilizar de manera sostenible el patrimonio rural y natural; 4. Tutelar y promover las tradiciones y las iniciativas culturales; 5. Facilitar la permanencia de los productores agrícolas en las zonas rurales a través de la integración de las rentas empresariales y el



<ol style="list-style-type: none">6. Ampliar las posibilidades para generar ingresos de los productores agropecuarios.7. Ampliar y diversificar la oferta de turismo rural sostenible; conforme a las normas técnicas de sostenibilidad ambiental.8. Fomentar alternativas para el desarrollo de las economías regionales;9. Exaltar el rol de la mujer rural y jóvenes, así como brindar alternativas de emprendimiento con enfoque diferenciado de género.10. Planificación en el diseño de productos integrados al territorio en los planes sectoriales de turismo de Gobernaciones y Municipios.11. Fomentar proyectos de transformación digital, e-commerce, en plataformas de tecnología, para la promoción del turismo rural virtual y comercialización de la oferta turística.	<p>mejoramiento de las condiciones de vida;</p> <ol style="list-style-type: none">6. Ampliar las posibilidades para generar ingresos a los productores agropecuarios.7. Ampliar y diversificar la oferta de turismo rural sostenible; conforme a las normas técnicas de sostenibilidad ambiental.8. Fomentar alternativas para el desarrollo de las economías regionales;9. Exaltar el rol de la mujer rural y jóvenes, así como brindar alternativas de emprendimiento con enfoque diferenciado de género.10. Planificación en el diseño de productos integrados al territorio en los planes sectoriales de turismo de las Gobernaciones y Municipios.11. Fomentar proyectos de transformación digital, e-commerce, en plataformas de tecnología, para la promoción del turismo rural virtual y comercialización de la oferta turística.12. <u>Promover la reconciliación Nacional fomentando la participación de la población que haga parte de los procesos de reintegración o reincorporación, población en situación de desplazamiento o víctimas.</u>
<p>Artículo 3°. Otorgamiento de certificación. Para la certificación en Calidad Turística se deben cumplir los requisitos generales que establece el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para esto inicialmente los prestadores de servicios turísticos en toda la cadena de valor del turismo, desde agencias de viajes, transporte y alojamiento de agroturismo deben ser</p>	<p>Artículo 3°. Otorgamiento de certificación. Para la certificación en Calidad Turística se deben cumplir los requisitos generales que establece el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para esto inicialmente los prestadores de servicios turísticos en toda la cadena de valor del turismo, desde agencias de viajes, transporte y alojamiento de agroturismo deben ser</p>

<p>registrados en el Registro Nacional de Turismo. Este registro debe hacerse en la respectiva Cámara de Comercio del Municipio o Departamento.</p>	<p>registrados en el Registro Nacional de Turismo. Este registro debe hacerse en la respectiva Cámara de Comercio del Municipio o Departamento.</p> <p><u>PARAGRAFO: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dará acompañamiento específico para el otorgamiento de la certificación en calidad turística para la siguiente población:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>1. Personas certificadas en condiciones especiales como desplazamiento y víctimas, en condición de discapacidad.</u> <u>2. Población residente en los municipios categorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.</u> <u>3. Población que haga parte de los procesos que implementa la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), o quien haga sus veces”.</u>
<p>Artículo 4°. Beneficios para aquellos que tengan certificación en calidad turística. Cumplidos los requisitos que establece el MCIT para obtener el certificado de calidad turística, y entregada la certificación, los prestadores del servicio de agroturismo tendrán los siguientes beneficios:</p> <p>a) Asistencia técnica y asesoramiento para la capacitación del personal a cargo de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Comercio Industria y Turismo, así como las sus entidades adscritas para el fomento y desarrollo de la actividad de agroturismo en Colombia.</p> <p>b) Inclusión en catálogos, directorios, guías,</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>

<p>publicidades y/o páginas oficiales destinados a la promoción de la actividad.</p> <p>Parágrafo 1: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tendrán la obligación de promocionar, publicar e impulsar convocatorias destinadas a beneficiar a miembros del Registro Nacional de turismo que desarrollen la actividad de agroturismo, lo anterior a través de programas de apoyos de crédito, capitalización Rural, incentivos a la productividad, capacitaciones de personal, entre otros.</p> <p>Parágrafo 2: Quienes manifiesten interés en que se les otorgue la certificación en Calidad Turística, accederán a los beneficios contemplados en el literal a) del presente artículo.</p>	
<p>Artículo 5°. Creación de la Comisión Nacional de Agroturismo. Créase la Comisión Nacional de Turismo Rural Sostenible, integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un delegado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; 2. Un delegado del Ministerio de Comercio Industria y Turismo; 3. Un delegado del Departamento Nacional de Planeación; 4. Un representante de la Federación Nacional de Departamentos; 5. Un representante de la Federación Nacional de Municipios. 6. Dos representantes de los gremios turísticos perteneciente a la agremiación con mayor número de miembros. 7. Un representante de las organizaciones campesinas. 8. Un representante de las etnias. 9. Un representante de las comunidades afrodescendientes. 	<p>Artículo 5°. Creación de la Comisión Nacional de Agroturismo. Créase la Comisión Nacional de Turismo Rural Sostenible, integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un delegado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; 2. Un delegado del Ministerio de Comercio Industria y Turismo; 3. Un delegado del Departamento Nacional de Planeación; 4. Un representante de la Federación Nacional de Departamentos; 5. Un representante de la Federación Nacional de Municipios. 6. Dos representantes de los gremios turísticos perteneciente a la agremiación con mayor número de miembros. 7. Un representante de las organizaciones campesinas. 8. Un representante de las etnias.

	<p>9. Un representante de las comunidades afrodescendientes</p> <p>10. <u>Un delegado de la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación.</u></p>
<p>Artículo 6°. Funciones de la Comisión Nacional de Agroturismo.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asesorar a los gobiernos municipales y regionales para la elaboración de planes de desarrollo del agroturismo a nivel regional y local. 2. Formular recomendaciones y efectuar revisiones relacionadas con los planes de promoción del agroturismo, que las entidades departamentales y municipales pongan a su consideración. 3. Elaborar y difundir, en medios digitales y físicos, una guía anual de agroturismo encaminada a la promoción del agroturismo en Colombia y la promoción de los prestadores de servicios registrados en el Registro Nacional de Turismo y cuyos servicios asociados estén relacionados con actividades de agroturismo. 4. Elaborar planes de integración de actividades que promuevan el desarrollo conjunto de actividades turísticas en materia agrícola y ecológica. 5. Seleccionar los Municipios o Departamentos agroturísticos exentos de cofinanciación para el Banco de Proyectos del Fondo Nacional del Turismo. 	<p>SIN MODIFICACIONES</p>
<p>Artículo 7°. Circuitos rurales agroturísticos. Los municipios y/o distritos podrán conformar Circuitos Rurales Agroturísticos con el fin de promover y desarrollar el agroturismo en sus regiones, generar una integración intermunicipal con</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>

<p>el objetivo de mejorar la prestación de servicios agroturísticos a través de la cooperación, los Circuitos pueden estar compuestos por municipios de distintos departamentos, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1454 de 2011 Ley de Ordenamiento Territorial.</p> <p>Estos circuitos podrán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular proyectos al Banco de Proyectos del Fondo Nacional del Turismo y estos circuitos estarán exentos de cofinanciación. 2. Tener apoyo por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el diseño de productos y rutas agroturísticas, así como el establecimiento de un mapa físico y digital donde se identifiquen las rutas agroturísticas dentro del territorio colombiano y sus enlaces dentro de los departamentos y municipios de las diferentes regiones y sus cultivos. 3. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Fondo Nacional de Turismo, apoyarán con acciones de promoción y competitividad los Circuitos Rurales Agroturísticos. 4. Los vehículos de servicio público terrestre automotor individual de Pasajeros en Vehículos Taxi y Jeep Willys que transporten turistas dentro de los Circuitos metropolitanos no requerirán planillas para trasladarlos entre los municipios que hacen parte del correspondiente Circuito. 	
<p>Artículo 8. Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Comercio Industria y Turismo promoverán la inclusión de la enseñanza de la formación en actividades y servicios asociados al agroturismo impartidos por el Sena y las instituciones educativas asociadas al sector.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>

<p>Parágrafo: En la formación y la certificación como guías de agroturismo, se priorizará a las familias campesinas, conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley.</p>	
<p>Artículo 9. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y modifica el articulado de la Ley 115 de 1994 que trata sobre la materia. Así mismo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones presento ponencia positiva y solicito a los Honorables miembros de la Cámara de Representantes dar segundo debate al **Proyecto de ley número 637 de 2021 Cámara - 031 de 2020 Senado, “Por medio de la cual se regula la actividad del agroturismo en Colombia”**.



CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN
Representante a la Cámara



LUIS FERNANDO GÓMEZ BETANCOURT
Representante a la Cámara



TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 637 DE 2021 CÁMARA – 031 de 2020 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA ACTIVIDAD DEL AGROTURISMO EN
COLOMBIA”

El Congreso de la República Decreta

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto Impulsar el agroturismo o turismo rural como una alternativa para el desarrollo sustentable de áreas dedicadas a actividades predominantemente agrícolas de modo tal que se brinden alternativas económicas, diversifiquen los rendimientos de la actividad agropecuaria, revalorice a la agricultura como medio de desarrollo local y se promueva la asociatividad rural.

Artículo 2°. Para garantizar el impulso del agroturismo como alternativa de desarrollo para el sector agropecuario, el Estado promoverá políticas encaminadas al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

1. Fomentar la Productividad desde la actividad agropecuaria y agroindustrial;
2. Fomentar el desarrollo de productos típicos y su comercialización;
3. Utilizar de manera sostenible el patrimonio rural y natural;
4. Tutelar y promover las tradiciones y las iniciativas culturales;
5. Facilitar la permanencia de los productores agrícolas en las zonas rurales a través de la integración de las rentas empresariales y el mejoramiento de las condiciones de vida;
6. Ampliar las posibilidades para generar ingresos a los productores agropecuarios.
7. Ampliar y diversificar la oferta de turismo rural sostenible; conforme a las normas técnicas de sostenibilidad ambiental.
8. Fomentar alternativas para el desarrollo de las economías regionales;
9. Exaltar el rol de la mujer rural y jóvenes, así como brindar alternativas de emprendimiento con enfoque diferenciado de género.
10. Planificación en el diseño de productos integrados al territorio en los planes sectoriales de turismo de Gobernaciones y Municipios.
11. Fomentar proyectos de transformación digital, e-commerce, en plataformas de tecnología, para la promoción del turismo rural virtual y comercialización de la oferta turística.
12. Promover la reconciliación Nacional fomentando la participación de la población que haga parte de los procesos de reintegración o reincorporación, población en situación de desplazamiento o víctimas.

Artículo 3°. Otorgamiento de certificación. Para la certificación en Calidad Turística se deben cumplir los requisitos generales que establece el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para esto inicialmente los prestadores de servicios turísticos en toda la cadena de valor del turismo, desde agencias de viajes, transporte y alojamiento de agroturismo



deben ser registrados en el Registro Nacional de Turismo. Este registro debe hacerse en la respectiva Cámara de Comercio del Municipio o Departamento.

PARAGRAFO: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dará acompañamiento específico para el otorgamiento de la certificación en calidad turística para la siguiente población:

1. Personas certificadas en condiciones especiales como desplazamiento y víctimas, en condición de discapacidad.
2. Población residente en los municipios categorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.
3. Población que haga parte de los procesos que implementa la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), o quien haga sus veces”.

Artículo 4°. Beneficios para aquellos que tengan certificación en calidad turística. Cumplidos los requisitos que establece el MCIT para obtener el certificado de calidad turística, y entregada la certificación, los prestadores del servicio de agroturismo tendrán los siguientes beneficios:

- a) Asistencia técnica y asesoramiento para la capacitación del personal a cargo de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Comercio Industria y Turismo, así como las sus entidades adscritas para el fomento y desarrollo de la actividad de agroturismo en Colombia.
- b) Inclusión en catálogos, directorios, guías, publicidades y/o páginas oficiales destinados a la promoción de la actividad.

Parágrafo 1: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tendrán la obligación de promocionar, publicar e impulsar convocatorias destinadas a beneficiar a miembros del Registro Nacional de turismo que desarrollen la actividad de agroturismo, lo anterior a través de programas de apoyos de crédito, capitalización Rural, incentivos a la productividad, capacitaciones de personal, entre otros.

Parágrafo 2: Quienes manifiesten interés en que se les otorgue la certificación en Calidad Turística, accederán a los beneficios contemplados en el literal **a)** del presente artículo.

Artículo 5°. Creación de la Comisión Nacional de Agroturismo. Créase la Comisión Nacional de Turismo Rural Sostenible, integrada por:

1. Un delegado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Un delegado del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.
3. Un delegado del Departamento Nacional de Planeación.
4. Un representante de la Federación Nacional de Departamentos.
5. Un representante de la Federación Nacional de Municipios.
6. Dos representantes de los gremios turísticos perteneciente a la agremiación con mayor número de miembros.
7. Un representante de las organizaciones campesinas.



8. Un representante de las etnias.
9. Un representante de las comunidades afrodescendientes.
10. Un delegado de la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación.

Artículo 6°. Funciones de la Comisión Nacional de Agroturismo.

1. Asesorar a los gobiernos municipales y regionales para la elaboración de planes de desarrollo del agroturismo a nivel regional y local.
2. Formular recomendaciones y efectuar revisiones relacionadas con los planes de promoción del agroturismo, que las entidades departamentales y municipales pongan a su consideración.
3. Elaborar y difundir, en medios digitales y físicos, una guía anual de agroturismo encaminada a la promoción del agroturismo en Colombia y la promoción de los prestadores de servicios registrados en el Registro Nacional de Turismo y cuyos servicios asociados estén relacionados con actividades de agroturismo.
4. Elaborar planes de integración de actividades que promuevan el desarrollo conjunto de actividades turísticas en materia agrícola y ecológica.
5. Seleccionar los Municipios o Departamentos agroturísticos exentos de cofinanciación para el Banco de Proyectos del Fondo Nacional del Turismo.

Artículo 7°. Circuitos rurales agroturísticos. Los municipios y/o distritos podrán conformar Circuitos Rurales Agroturísticos con el fin de promover y desarrollar el agroturismo en sus regiones, generar una integración intermunicipal con el objetivo de mejorar la prestación de servicios agroturísticos a través de la cooperación, los Circuitos pueden estar compuestos por municipios de distintos departamentos, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1454 de 2011 Ley de Ordenamiento Territorial.

Estos circuitos podrán:

1. Formular proyectos al Banco de Proyectos del Fondo Nacional del Turismo y estos circuitos estarán exentos de cofinanciación.
2. Tener apoyo por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el diseño de productos y rutas agroturísticas, así como el establecimiento de un mapa físico y digital donde se identifiquen las rutas agroturísticas dentro del territorio colombiano y sus enlaces dentro de los departamentos y municipios de las diferentes regiones y sus cultivos.
3. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Fondo Nacional de Turismo, apoyarán con acciones de promoción y competitividad los Circuitos Rurales Agroturísticos.
4. Los vehículos de servicio público terrestre automotor individual de Pasajeros en Vehículos Taxi y Jeep Willys que transporten turistas dentro de los Circuitos metropolitanos no requerirán planillas para trasladarlos entre los municipios que hacen parte del correspondiente Circuito.



Artículo 8. Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Comercio Industria y Turismo promoverán la inclusión de la enseñanza de la formación en actividades y servicios asociados al agroturismo impartidos por el Sena y las instituciones educativas asociadas al sector.

Parágrafo: En la formación y la certificación como guías de agroturismo, se priorizará a las familias campesinas, conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 9. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y modifica el articulado de la Ley 115 de 1994 que trata sobre la materia. Así mismo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN
Representante a la Cámara

LUIS FERNANDO GÓMEZ BETANCOURT
Representante a la Cámara